

J 1369/33

Año de 1752 J 4367/33

Yo Joseph de v. Martin vecino  
de Gallux dice: Que se solicita  
con don. p.<sup>re</sup> proponer al Duero-  
temporal p.<sup>re</sup> Al.<sup>re</sup> paim.<sup>re</sup> y valio  
solicitado esta parte con d.<sup>no</sup> tho  
mar Ortiz, y p.<sup>re</sup> dex era Alexen  
rador de Cammexias y Tho.<sup>re</sup>  
Martin Ganadexor, pasaron a  
hacer segunda inveculacion, sin  
da esto en perjuicio suyo, p.<sup>re</sup> que  
el v. Ganadexor no le inhabilita  
p.<sup>re</sup> dex Al.<sup>re</sup> como resulta del  
testim.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> p.<sup>re</sup>ta. sup. <sup>aff.</sup>

Co

R / g  
R ten  
P de Boxa

Sebastian

... ante ...



Señe maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUEN-  
TA Y CUATRO.

J. N. Remire souz vea atodov manifesto que  
yo d. Joseph San Martin Infanzon veuro a la  
villa de Sallux, y al presente allado en esta villa  
de Tauce se revocanto los omos Pñes por mi  
ante a cada hecho constituido, y nombado  
ano de nuevo de mi buen grado, y dicta oier  
ia hago nombro, y constituo en Pñes nuev-  
a d. Juan o to d. Miguel devarre, y Tella  
nuel subex Pñes de el numero de la Real Audi.  
de este Reyno abo dev juro, y cada uno de  
porsi para que en mi me y representando  
ni persona puedan interbenia e interbenyan  
entador, y cada uno de pto, Quetiones, peti-  
ciones, demandas axi zibiles como Criminales  
que de presente tempo, y en adelante o poro  
tenex con qualo quiere persona, y puesto  
axi en demandando como en defendiendo  
ante qualo quiere Jure, y Justicia de ell.  
axi Religiosos como Seculares ante lo qua

les puedan presentar, y presentar pedim<sup>os</sup>  
tomadas escritas rescriptas testigos escrivanos  
y probamos organo auto, y sent. en inter  
locutorias como dicitadas a pte. las faveura  
bles, y de las comarcas que elen, y la gan total  
las donas dicit. que on el dilatado proceso  
de los pleitos pudiere hacerse que para  
todo ello, y lo incidente, y dependiente a esso,  
yo enexo les doy y atribuyo todo el poder, y  
facultad que dante puedo, y debo, de que  
puedan residir el pte. poder en una  
o mas veces on las personas que vion  
voto la fuer, y promete haber por valeroso  
todo quanto en xaron de lo sobre lo, por  
lo de las rones, y el otro de ello veraliti  
gado otorgado, firmado de los hechos, y procu  
rado vasa la obligacion que a ello  
hago a mi persona, y vienes con muebles  
como vienes donde quiere habido, y por  
haber. Hecho fue lo sobre lo en la villa  
de Taurte a veinte y cinco dias del mes

de octubre del año contado del naci<sup>o</sup>.to de  
n<sup>ro</sup> Sr. Juanista de mil Secc. y cinq. ta  
viendo presentes por testigos Miguel Ro  
guera, y Manuel Navarro vecinos de  
La Villa de Taurte: Sig<sup>no</sup> de mi Jph  
Siar.º Estaxqui habitante en la villa de  
Taurte, por autoridad Real por todo el  
Reyno deragon publico notario que  
de lo sobre dicho presente me alie, y  
doye.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUENTA  
Y CUATRO.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y TRES.

Domingo Mariano Gallardo Escriba Público por el Rey  
Nuestro Señor en las Villas Leganes, y Jurisdicción de las  
Encomiendas de la Villa de Mallen y el Lugar de las  
Villas de Sagrado orden, y Relación al Señor San  
Juan de Jerusalem, que reside en la Villa de Mallen.  
Certifico de fe y testimonio a los Señores que el punto  
dichos, que en la dha Villa de Mallen anexa-  
do, y exerzen el Empleo de Alde y Rex, Preeminente  
de dha Villa los Ganaderos de ella como son Don Miguel  
Damaso Galban, Don Juan de Navas, Don Juan  
Antonio Fernandez de Mendivil, y actualmente exer-  
ze el empleo de Alde de esta Villa Don Jaime de Navas  
y fronton Ganadero en ella, a los quales yo dho Escriba  
dicho Ganaderos les he visto exerzer sus respectivos  
empleos. Y Pedro Remenez Vecino de la Villa de Ho-  
villas y Ganadero en el actualmente de ella exerzen  
de el empleo de Alde de dho Lugar con que a míno-  
racia sea llegado, que a los dchos por los respectivos  
Ayuntamientos ni por qualquiere otra persona de le sea  
puesto excepcion ni impedimento para exerzer sus  
respectivos empleos por rason de Ganaderos. Y para que  
lo vobres dho conste donde conbenga a instancia y requie

aumento de dho. Martin Infanzon vecino  
de la Villa de Gallur do el punto de quales  
y fijos como acostumbra en la Villa de Gallur a  
dos dias del mes de enero de mil setecientos cin-  
quenta y quatro años #

  
En Testimonio de verdad  
Domingo Maxiano Gallary #

Por fe que el antecedente testimonio vado pachado  
en papel del año proximo pasado con grado  
en el tranquillo del papel sellado por no haver  
en el papel conveniente año y para fe consta lo mismo #  
Gallary #



En esta ciudad de Sevilla

SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUEN-  
TA Y QUATRO.

Auero

Como por  
Manuel Truero en nombre de D.<sup>o</sup> Joseph V.<sup>o</sup> Infanzon  
Infanzon y vecino de la Villa de Gallur se quien presen-  
to poder y del usando como mejor proceda Dijo fue en  
dha Villa p.<sup>o</sup> practica inconcuerpa se a hecho y hace insecu-  
lacion de Personas para el Empleo de Alcalde a cuyo fin  
se contrahen y votean dos los que se proponen al Dueno Com-  
punal, que lo es la Inmota y vagrada Religion de V.<sup>o</sup> Juan  
de Terualem, para que elija una de ellas, y en virtud de este  
estilo haviendose hecho en el Diciembre mas cerca pasado  
la contraccion para dho efecto votearon D.<sup>o</sup> Thomas Diaz  
y mi parte y p.<sup>o</sup> hauerle opuesto a aquel la excepcion de  
aprendador de la Conmiseria de dha Villa y a este la de su  
nadero se procedio con notoria nulidad a segunda nueva  
contracion de otras dos personas, y en su segunda salieron  
Antonio Salan y Miguel Bueno de los quales se ha elegido  
por la Religion el primero para el Empleado ministerio  
de Alcalde. No pudiendose dudar al parecer haverse  
hecho aprauo a mi parte en hauer procedido a la segun-  
da nueva contraccion, pues la que se le opuso p.<sup>o</sup> excep-  
cion no lo es legal, ni le inuilita para la obtencion de dho  
ministerio como resulta del Testimonio que presento  
dado p.<sup>o</sup> Domingo Maxiano Gallary en dos del corriente  
mes. Por tanto y a fin de que en los años venideros no se  
le inuilita en el caso de votear con el pretexto de tan  
infundada excepcion  
A. O. E. pide y suplico tenga p.<sup>o</sup> presentado dho poder  
y Testimonio, y en su virtud se sirva Declarar que el ver-

mi parte Sarrateno no es Excepcion que le impida el obis  
na y venia en los años sucesivos los empleos del Sobr  
no de esta Villa mandando se haga valer a su frunta  
miento que asi procede de Turcia que pide de

Joseph de Laguna

Samuel Alvarez

Joseph de San Martin

Aviso Tarag. y Honero dies del 15 de Aug. de 1754

Ante yo el Sr. D. Juan de Sarrateno, Alcalde de la Villa de Gallur, y de la Villa de Carrara, y de la Villa de Sallador, y de la Villa de Villanova, y de la Villa de Penarres, informo el Ayuntamiento de la Villa de Gallur, que en virtud de un Real Cedula de V. M. de 17 de Mayo de 1754, se le mandó que se informase sobre el modo con que se hacen los cortos para la proporcion de Alcabalas, y de de que tiempo, y con que motivo van este modo a proponer.

Jose

Muy Sñor mio ordenes  
Ayuntamiento desta Villa  
unido a manos de  
despacho adjunto concludido  
forme puesto a continuacion  
cion para que V. M. lo ponga  
en noticia de los Sñs. Alcaides  
Recursos. Lendo para saber  
a V. M. a quien se le mandó  
de Gallur y enero 15 de  
1754 B. L. M. de V. M.  
sumas a feto  
Domingo de Sarrateno

SESENTA  
S, AÑO  
DE V. M.

Joseph Sebastian  
D. Juan de Sarrateno  
Tarag. el Ayuntamiento de la Villa de Gallur, cum  
pla con lo q. aqui se le manda, a pedimento de  
D. Joseph de San Martin, Informacion de la misma.  
Gov. no  
Cortes

mi parte de  
nra y venida  
no se dha  
miento que

debe ser con  
debe ser con  
debe ser con

debe ser con  
debe ser con  
debe ser con

debe ser con  
debe ser con  
debe ser con

Año Tarag  
v. r.

Antayana  
Carrasco  
Cabrera  
villana  
Crespo  
Tenares.

debe ser con  
debe ser con  
debe ser con  
debe ser con  
debe ser con  
debe ser con

debe ser con  
debe ser con  
debe ser con

debe ser con  
debe ser con  
debe ser con

debe ser con  
debe ser con  
debe ser con

debe ser con  
debe ser con  
debe ser con

debe ser con  
debe ser con  
debe ser con

debe ser con  
debe ser con  
debe ser con

debe ser con  
debe ser con  
debe ser con

debe ser con  
debe ser con  
debe ser con



Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SEISCIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y CUATRO.

M. P. Felipe Perales

M. P. Juan Antonio de  
la Cruz

M. P. Juan Antonio de  
la Cruz

debe ser con  
debe ser con

debe ser con  
debe ser con

debe ser con  
debe ser con

debe ser con  
debe ser con

debe ser con  
debe ser con

debe ser con  
debe ser con

debe ser con  
debe ser con

debe ser con  
debe ser con

debe ser con  
debe ser con

debe ser con  
debe ser con

debe ser con  
debe ser con

debe ser con  
debe ser con

debe ser con  
debe ser con



In. Ju. <sup>u</sup>  
D. Fernando, p. la Gracia de Dios,  
rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos  
sicilias de Teruvalencia.

D. Lucas Fernando Batino, Bolognino,  
Pisconti, Marques del Castellan, Conde de  
Belbezer, señor de las villas de Neda, Tran-  
vancos, la Quirza, Villa Smize, Villa  
Kian, Sobrad, Chamorro, Valle de Con-  
vo, Carbonic, y Trevis, Grande de  
España de primera Clase, Cavallero  
de la distinguida orden de San Genaro,  
Comendador de Pean, y Alange en la  
de Santiago, Gentilhombre de Cámara  
de V. M. con ejercicio, Capitan General  
de la. Exercito, y de este Reyno de  
Aragon, y Presidente de su. Audiencia  
= Hon. qualquiera que es de mis. Ser-  
vicio, publico, y. de. el presente

Reyno de Aragón, valuo y gracia vared:  
Juan de los Olmos. de. su. Reyno representen-  
to un Pedimento q. contiene y el el auto en  
Petición /  
vurazon proveydo es como venig. = Lo. mo  
señor = Manuel Auer, en mis. de. D. J. J. J.  
San Martin, Infanzon, y vecino de la vi-  
lla de Gallur, de quien presento Poder, y el  
uvando como mejor proceca, digo: Que en  
esta villa por practica inconcusa se ha  
hecho, y hace Irveculacion de Personal  
para el Empleo de Alcalde, à cuyo fin  
se extrahen, y sortean dos, los que se  
proponen al Suero Temporal, q. lo es  
la Indito, y vagada Religion de San  
Juan de Teruvalen, para q. eliva una  
de ellas, y en virtud de este estubo havien-  
do hecho en el Diciembre mas cerca  
para la extraccion para cho efecto, va-  
tearon D. Thomas Ortis, y mi parte, q.  
p. haverle opuesto à aquel la recepcion

de anexión de la carnicería de Cha-  
villa, ya que la de Canadeno, se procedió  
conocida nulidad a segunda nueva ex-  
tracción de carnes de los Perros, y en su  
segunda valieron Antonio Galan, y ya  
que el Bueno, de los quales se ha elegi-  
do <sup>fr.</sup> la religión el primero para el em-  
presa <sup>fr.</sup> ministerio de Alcalá. No pu-  
diendo dudar al parecer ha en este  
hecho agravio a mi parte en haber pro-  
cedido a la segunda nueva extracción,  
pues la que se le opuso <sup>fr.</sup> excepción,  
no es legal, ni le inhabilita para el  
la obtención de Cho ministerio, como  
resulta del testimonio que presento,  
dado <sup>fr.</sup> Domingo Mariano Pallares, en  
los de corriente mes; <sup>fr.</sup> tanto, y a fin  
de que en los años venideros no se le  
inhabilita, en el caso de sortear, con el  
pretexto de tan infundada excepción =

Al D. pido, y suplico, tenga <sup>fr.</sup> presente  
lo que se ha, y testimonio, y en virtud  
de viva declarar, que el ver mi parte Ca-  
nadeno no es excepción, que le impida  
el obtener, y servir en los años succe-  
sivos los empleos del Gobierno de Cha-  
villa, mandando se haga saber así a  
su Ayuntamiento, que así procede de Justicia  
que pido <sup>fr.</sup> a = D. <sup>fr.</sup> de Vigua = Ma-  
nuel Añes = Joseph de San Martín =

Alto.  
P. U.

Santayana Tarazona y Lerena diez e mil ve-  
cientos e cinquenta y quatro: Otavio de  
Carrasco  
Valera  
Pellava  
Exempto  
Penáredonda  
Informe el Ayuntamiento de la Villa de  
Gallur, dentro de quatro dias, lo que se  
apreciare, y pareciere sobre el contenido  
de este pedimento; expresando con clari-  
dad, y distinción, el modo con que se ha-  
cen los sorteos, para la proporción de  
Alcaldes, y desde que tiempo, y con que  
motivo usan este modo de proponer = lo.

to rubricado = Para su execucion y cum-  
plimiento ve acordado expedir esta mia. Car-  
ta a vos dirigida: Por la qual o man-  
damos, que viéndolos presentada, y con  
ella requeridos, notificueis al Ayuntamiento  
de la Villa de Gallur, obverse, guarde,  
y cumpla entado, y p. todo, lo mandado  
p. Cou. de mis. tr. Acuerdo en el Auto cano-  
nico inserto; Y de las notificaciones, y de-  
mas dilig. q. en su razon practicareis,  
nos hareis constar a esta continuacion:  
Que asi es mi voluntad. Dada en Na-  
ragora a once de Enero de mil setecien-  
tos cinquenta y quatro años.

Joseph de la Cruz y Ortiz. Secret. de Rey nro  
Gobierno en la Real Audiencia de Chagón la Vieja  
por su mandado con su. En su Oydorei.

Notif. En la Villa de Gallur a quinze dias del mes de  
Año de mil setecientos cinquenta y quatro años  
yo el infrascripto Alfofe Intendente, y Reguero por  
Joseph de San Martin Notifiqué el de gocho  
anterior en las cartas de Ayuntamiento de esta  
Villa a Antonio Galan, Juan de Guzman, Juan de  
Marul, Joseph Nolasco, Alcala, y Reg. de San de  
Bernardo Galan, y a Jeronimo Bruno con sus herederos  
en sus y de sus personas y legueros.  
Domingo Mariano Galan y

Informe

Ex. mo. Señor

En cumplimiento de lo que V. E. se acuerda mandar  
por su auto de diez de los Corrientes para que este Ayun-  
tamiento informe al Real acuerdo sobre lo alegado por  
Joseph de Martin Vecino de esta Villa respecto a  
que en los años sucesivos no leserva de excepcion el

ser Canadizo para obtener y ejercer los empleos del  
Gobierno de la misma Villa como tambien el modo  
con que se hacen los sorteos para la proporcion de Alfores  
y ser de que tiempo, y con que motivo se usa este modo de pro-  
poner, en cuya consecuencia podemos informar a V.E.  
el hecho de la Verdad que en el dia siete del mes de Se-  
tiembre del año proximo pasado el Ayuntamiento desta  
Villa subió a la Iglesia Parroquial de ella donde tiene  
la arquilla de las inscripciones de Oficines ofi-  
cios, y entre ellos el de Alfores. La víspera pasado a hacer  
como se hizo el sorteo para el referido oficio de Alfores  
aquellos terrenos, que se allavan inscriptos en la vol-  
sa llamada de Justicia fueron sorteados en primer lu-  
gar Don Thomas Gutierrez, y en segundo Lugar, Don  
Martin, cuyo sorteo testimoniado se entrego a Don Tho-  
mas de Blancas Alcalde nombrado por el Comendador  
de esta Villa; y a pocos dias, que lo tubo en su poder re-  
currió al Ayuntamiento diciendo que el primer sortea-  
do tenía la excepción de abastecer la Camarería de  
esta Villa, lo que por el Ayuntamiento no tubo pre-  
sente al tiempo de dicho sorteo, por haverse inscriptado  
muchos años antes de abastecer. Y al segundo sor-  
teado solo tubo la excepción de ser Canadizo y tener  
por reasirviendo una porcion de tierras en lo termino  
de esta Villa para sus Canadizos, cuya excepción pa-  
reció al Ayuntamiento ser suficiente en atención  
que en el año pasado de mil setecientos quarenta  
y ocho el referido Don Martin sorteo en el referido



1763

SELO QUARTO, VEINTE  
TRES, CINCO, SEIS, SEPTEN  
TE, OCHO, NUEVE, DIEZ,  
Y ONCE.

oficio y por el Ayuntamiento de aquel año se acordó  
a V.E. haciéndose presente las excepciones que tenía, que  
son las mismas que agora tiene, y en su vista por auto de  
veinte y quatro de diciembre del referido año se sirvió V.E.  
mandar, que siendo cierto como realmente lo es se le  
hiciese oír al Señor temporal nombrado otro Alfores  
como con efecto lo nombro. Y en vista de las legales ex-  
cepciones el primer Ayuntamiento pasó a hacer segundo  
sorteo en el que fueron sorteados en primer lugar Antonio  
Galán, y en segundo Lugar Miguel Bueño, y testimoniado  
se entrego al referido Alcalde quien en su vista nombro por  
Alfores al Don Antonio Galán, y en quanto al tiempo que  
se usa el modo de sortear para el referido oficio  
es como arriba se dice inscribiendo quando se concluyen  
en los terrenos con asistencia del Comendador o Don  
Pedro, Alcalde, y esto de tiempo inmemorial  
sin que jamas se haya sido, oído, ni enen-  
dado por el Ayuntamiento otro modo de pro-  
poner, que no sea mediante el referido sorteo  
que es quanto podemos informar a V.E. y en  
su vista esperamos se sirva el Real Acuerdo

Determinar lo que tubiere por conveniente Gallera y  
Enio quinze de mil seiscientos cinquenta y qua-  
tro años #

Antonio Galan Alcalde  
Juan Quispan Reg.  
Fran. Sanasul Reg.

Ante mi

Domingo Mariano Lattary, #

Acto 1.<sup>o</sup> de Zaragoza y Henares veinte y uno de Mayo de 1751. Au. Gen.

Ita y  
Carrasco  
Garcia  
Salvador  
Ferales  
Villava  
Crespo  
Leriano

Como lo viene pedido D. Joseph S. Martin  
en un pedimento de diez de Henares mas cerca para  
lo: El Sr. loq. toca al modo con q. informa el Apun-  
tamiento, que en esta villa se hacen las Proporcio-  
nes de Alcalde, por unificacion en virtud de costum-  
bre antigua, se declara: Que en lo sucesivo no uen-  
darse de Teruel, ni de Suesca, vino en, que  
el Ayuntamiento a pluralidad de votos hagan la Pro-  
porcion de Alcalde, al Excmo. Comendador segun, y  
como se practica en los demas Puellas de este Reyno.  
log. cum. pena de cien ducados.

*(Circular stamp)*

*(Signature)*